

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR BIO ENERGÍA MOLINA SPA**

RES. EX. N° 6/ ROL D-251-2022

SANTIAGO, 10 DE JULIO DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de noviembre de 2022, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-251-2022, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-251-2022, en contra de Bio Energía Molina SpA (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “Bio Energía Molina”), titular del establecimiento “Bioenergía Molina” (en adelante, “el establecimiento”).

2. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Que, también con fecha 22 de diciembre de 2022, mediante Memorándum N° 54.883, conforme a la estructura orgánica de la época, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

4. Que, más adelante, con fecha 6 de marzo de 2023, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-251-2022, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento del titular, y se estableció que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo, se incorporasen observaciones al mismo, conforme a lo señalado en el resuelvo segundo de la misma resolución.

5. Que, con fecha 10 de marzo de 2023, mediante formulario respectivo, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la que se llevó a cabo con fecha 14 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 3, letra u), de la LOSMA.

6. Que, con fecha 16 de marzo de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó una nueva versión del programa de cumplimiento, de conformidad a lo ordenado mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-251-2022.

7. Que, en forma posterior, con fecha 3 de julio de 2023, el titular ingresó un escrito mediante el cual solicita tener presente la Res. Ex. N° 202307101136 de la Dirección Regional del Maule del Servicio de Evaluación Ambiental. Asimismo, solicita tener por acompañados a la presentación los documentos enumerados en el último párrafo del escrito.

8. Que, de acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que Bio Energía Molina presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento refundido en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

9. Que, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que el programa requiere de nuevas modificaciones y complementos, para cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

10. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento refundido presentado por Bio Energía Molina, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.



RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO ingresado por Bio Energía Molina, con fecha 16 de marzo de 2023, y sus anexos.

II. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por Bio Energía Molina, las siguientes observaciones:

A. Observaciones generales al programa de cumplimiento refundido

1. **Plazos:** Se debe **evitar prolongar de forma injustificada la ejecución** del programa de cumplimiento, toda vez que esta Superintendencia se encuentra impedida de aprobar programas que puedan implicar un eventual aprovechamiento de la infracción, o que sean manifiestamente dilatorios, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso segundo, del Reglamento.

2. **Retorno al cumplimiento de la normativa considerada como infringida:** El plan de acciones y metas **debe considerar los hechos y normativa infringida, en la forma indicada por esta Superintendencia en la formulación de cargos**, adecuando su propuesta a lo estrictamente indicado en esta. De este modo, se debe eliminar aquello que no tengan por objeto el retorno al cumplimiento de la normativa considerada como infringida, y/o que tengan por objeto desvirtuar los hechos imputados, o que puedan tener el carácter de descargos.

3. Se **reitera la observación N° 1** de la Res. Ex. N° 4/D-251-2022, en el sentido que las acciones propuestas para la ejecución del proyecto durante el periodo de ejecución completa del programa -en este caso, hasta la obtención de una resolución de calificación ambiental que autorice las modificaciones implementadas-, deben implicar la ejecución del proyecto bajo los términos autorizados en la RCA N° 15/2014, mientras no cuente con una resolución de calificación ambiental que autorice las modificaciones constatadas por la SMA.

B. Cargo 1¹

i. **Descripción de los efectos negativos, y forma en que se eliminan, o contienen y reducen**

4. **Descripción de los efectos negativos:** Conforme a lo señalado en la formulación de cargos, se constató la disposición de digestato líquido durante

¹ "Modificación del proyecto 'Planta de Generación de Bioenergía Molina', sin contar con resolución de calificación ambiental, lo que se expresa en: a) Incorporación de nuevos tipos de residuos agroindustriales como sustrato del proceso de generación de biogás; b) Implementación de dos unidades de acopio de digestato



diferentes días entre diciembre de 2019, y marzo de 2020. Además, el propio titular indicó que se había aplicado el digestato en el fundo denominado Santa Sofía, entre los días 13 y 27 de enero de 2020. Por lo tanto, el análisis de efectos deberá considerar la disposición de digestato en los meses indicados, y no solo durante 1 día, como se indica en la descripción actual.

ii. Plan de acciones y metas

5. Respecto de la **acción N° 1**, consistente en la *“Elaboración e implementación de Plan de Gestión de Olores; y capacitaciones semestrales a los trabajadores de la Planta sobre el contenido del Plan de Gestión de Olores”*, se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Indicadores de cumplimiento:** Deberá eliminar la frase “de conformidad con los resultados de los indicadores de cumplimiento”;

b. **Medios de verificación:** En el reporte final, deberá reemplazar el “registro de inspección general”, por un informe que contenga el análisis de la información recabada mediante dicho registro, durante la ejecución del programa.

6. Respecto de la **acción N° 6**, consistente en la *“Elaboración y presentación de una Consulta de Pertinencia; obtención de la Resolución del Servicio de Evaluación Ambiental para incorporar residuos proteicos y residuos fibrosos como sustrato de la Planta”*, conforme a lo indicado en la observación general N° 2, **esta acción deberá eliminarse**, por cuanto esta no se encuentra orientada al retorno al cumplimiento de la normativa infringida, en la forma indicada por esta Superintendencia, ni tampoco aborda los efectos negativos descritos. En este sentido, el cargo N° 1, sub hecho letra a), señala expresamente como parte de la modificación al SEIA imputada, la *“incorporación de nuevos tipos de residuos agroindustriales como sustrato del proceso de generación de biogás”*.

7. Respecto de la **acción N° 7**, consistente en la *“Restricción en la recepción y valorización de residuos que sirven de sustrato orgánico de la Planta, utilizando principalmente orujos y escobajos, en cumplimiento a lo establecido en la RCA N°15/2014”*, en concordancia con lo indicado en la observación general N° 3, se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Forma de implementación:** En el primer párrafo, deberá mantener solo la primera parte, esto es, *“La empresa va a valorizar residuos autorizados ambientalmente, es decir, principalmente orujos y escobajos.”*, mientras que el resto del párrafo deberá eliminarse. A continuación, deberá indicar la proporción del total de sustratos a que

líquido, consistentes en dos lagunas excavadas en el suelo, con capacidad de almacenamiento de 2.500 y 3.000 m³ respectivamente, además de un sistema de disposición de digestato líquido generado en el proceso de biodigestión, consistente en la aplicación de dicho efluente para riego o humectación de terrenos de terceros.”

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



corresponderán los orujos y los escobajos, procurando que este sea el residuo principal. Finalmente, el segundo párrafo deberá eliminarse, y se deberá mantener el último párrafo.

b. **Plazo de ejecución:** Esta acción deberá ejecutarse durante toda la vigencia del programa de cumplimiento, es decir, hasta el cumplimiento completo de la acción N° 9.

8. Respecto de la **acción N° 8**, consistente en la *“Disminución del volumen de digestato líquido acopiado en lagunas de almacenamiento, y mantención de dichos volúmenes en un margen que no implique acumulación de grandes cantidades de digestato por periodos prolongados”*, en concordancia con lo indicado en la observación general N° 3, se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Forma de implementación:** Tal como se indicó en la observación N° 10 de la Res. Ex. N° 4/D-251-2022, la operación de las lagunas de almacenamiento debe contemplar su uso en niveles inferiores a su capacidad, en un margen **que no implique acumulación de grandes cantidades de digestato** por periodos prolongados. Por lo tanto, deberá adecuar la forma de implementación en general, con el objeto de **reducir el límite máximo de 70%** propuesto actualmente. Adicionalmente, deberá señalar que los residuos líquidos retirados deberán ser dispuestos en un lugar autorizado para la recepción de los mismos.

b. **Indicador de cumplimiento:** Deberá adecuar el indicador según la capacidad máxima a utilizar, conforme a lo señalado en la letra a) anterior.

c. **Medios de verificación:** Deberá incluir comprobantes de recepción de los residuos líquidos en sitio autorizado.

9. Respecto de la **acción N° 9**, consistente en la *“Tramitación diligente del proyecto en el SEIA y obtención de una RCA favorable, destinada a regularizar el funcionamiento de la Planta de Biogás e introducir mejoras en la operación”*, se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Plazo de ejecución:** Deberá reemplazar lo señalado actualmente, por *“18 meses desde la notificación de la aprobación del programa”*.

b. **Impedimentos:** En concordancia con la observación general N° 1, y los plazos contemplados para la acción alternativa N° 20, deberá **eliminar estos impedimentos**, por cuanto podrían implicar una dilación excesiva del periodo de ejecución del programa, por casi el doble de tiempo en relación con el periodo contemplado para la ejecución de las acciones principales. Por otra parte, la entrega de información relevante o esencial en el proceso de evaluación corresponde a un deber del titular proponente, por lo que no entregar dicha información correspondería a una falta de diligencia del mismo, lo cual no puede ser considerado como impedimento eventual para el cumplimiento de la acción.

10. Respecto de la **acción N° 10**, consistente en la *“Elaboración e implementación de Protocolo de recepción y alimentación de sustrato; y capacitación*



anual a los operadores de la Planta”, en concordancia con la observación N° 8, en la **forma de implementación**, punto ix, deberá **adecuar el nivel o capacidad máxima**, conforme a lo señalado anteriormente.

11. Respecto de la **acción N° 11**, consistente en la *“Instalación de cobertura de geomembranas sobre las lagunas de acopio de digestato, y un sistema de tratamiento de olores”*, deberá **eliminar el impedimento señalado actualmente**, por cuanto se debe determinar si existe viabilidad técnica para la instalación del sistema en forma previa a la eventual aprobación del programa de cumplimiento.

12. Respecto de la **acción N° 19**, consistente en la *“Reingreso al SEIA del proyecto destinado a regularizar el funcionamiento de la Planta de Biogás e introducir mejoras en la operación, de modo de evaluar ambientalmente las modificaciones al proyecto original”*, en concordancia con lo indicado en la observación general N° 1, el plazo de ejecución deberá reducirse a un **máximo de 30 días** desde la ocurrencia del impedimento.

13. Respecto de la **acción N° 20**, consistente en la *“Reingreso al SEIA del proyecto destinado a regularizar el funcionamiento de la Planta de Biogás e introducir mejoras en la operación, de modo de evaluar ambientalmente las modificaciones al proyecto original”*, conforme a lo indicado en la observación N° 9, letra b), **esta acción deberá eliminarse**.

III. SEÑALAR que, Bio Energía Molina debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en un plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

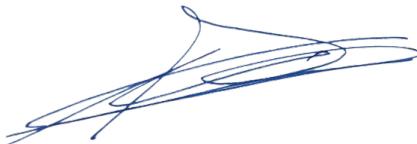
V. TENER POR INCORPORADO en el presente procedimiento sancionatorio, el escrito ingresado por Bio Energía Molina SpA con fecha 3 de julio de 2023, y sus anexos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Mauro Ángel Aranda, en su calidad de representante legal de Bio Energía Molina SpA.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/RCF/GLW/AMB

Correo electrónico:

- Mauro Ángel Aranda. Representantes de Bio Energía Molina SpA. [REDACTED]

C.C.

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-251-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

